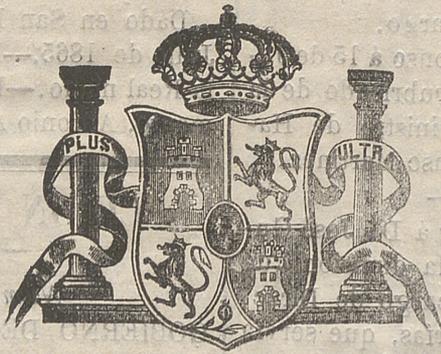


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.  
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.  
2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.  
3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.  
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

Madrid 22 de Julio de 1865.

(Gaceta del dia 16 de Julio.)

#### RAALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,  
Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José de Lafuente Alcántara, Gobernador de la provincia de Granada; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Eduardo Fernandez de Córdoba, Gobernador de la provincia de Huelva; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco Navarro, Gobernador de la provincia de Albacete; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa me ha presentado D. Miguel Artazcos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á Don José Fernandez Cueto, ex-Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno

acerca de la incompatibilidad que existe entre el cargo de Consejero de Estado y el de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de la provincia de Alava, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar á D. Pedro de Egaña de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion al notorio mal estado de salud de D. Francisco Torre-Marín y Rubio, Conde de Torre-Marín, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevarle del cargo de Consejero de Estado; concediéndole su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Francisco Donoso Cortés; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha

del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Modesto Lafuente, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Chinchilla, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Seccion de Construcciones Civiles.—Negociado 1.º

Habiéndose notado que en las propuestas que se hacen para la provision de las plazas de arquitectos provinciales y de distrito, no

siempre se tiene en cuenta el derecho concedido al ascenso, ni se guarda el orden de preferencia que con relacion á las condiciones de los aspirantes, establecen las disposiciones que rigen, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acordar:

1.º Que al anunciarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas y en la *Gaceta de Madrid*, las vacantes de las referidas plazas, se haga el llamamiento convocando en primer lugar á los funcionarios facultativos de orden inferior al cargo que se intenta proveer, y en segundo á los demás arquitectos que deseen ingresar en el servicio de las provincias.

2.º Que se formen las oportunas propuestas, respetándose religiosamente por las Diputaciones provinciales los derechos de ascenso y de preferencia establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, y en su caso, así lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Reglamento acerca de las condiciones necesarias para ingresar en dichas plazas, como lo que determina el segundo párrafo del artículo 13 del Real decreto orgánico de 1.º de Diciembre de 1858.

Y 3.º Que al elevarse á esta superioridad las propuestas de que queda hecho mérito, se acompañen todas las instancias que se hayan presentado, con los documentos justificativos, informando los Gobernadores de las provincias cuanto resulte y les parezca conveniente sobre el mejor derecho, condiciones y antecedentes de los aspirantes.

De orden de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 22 de Mayo de 1865.—  
Gonzalez Brabo.

(*Gaceta del día 17 de Julio.*)

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Magáz y Jaime, la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 6 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Joaquin Alvarez Quiñones, que lo es de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar Director ge-

neral, Presidente de la Junta de la Deuda pública, á D. Emilio Sancho, cesante del mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en admitir á D. José Gutierrez de la Vega la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Loterías, que servía en comision; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel María Hazañas, cesante del mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Debiendo pasar á otro destino D. Angel Clavijo, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.

Vengo en declarar cesante de este cargo con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en declarar cesante á Don Nicanor Alvarado del destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en declarar cesante á Don José Gabriel Anduaga del destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Con arreglo á la ley vigente de presupuestos,

Vengo en nombrar Oficial sétimo de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Lorenzo Pedrajas, Jefe cesante de la Seccion del mismo ramo de Madrid, com-

prendido en el art. 16 de la ley de 25 de Julio del año próximo pasado.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

## SECCION SEGUNDA.

Núm. 1.323.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden Público.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Gonzalez de Pedro, cuyas señas se espresan á continuacion y cuyo sugeto se fugó del Presidio de esta Capital, en la tarde del dia de ayer, y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 20 de Julio de 1865.—  
El Gobernador, José Gallostra y Frau.

*Señas del Vicente Gonzalez de Pedro.*

Edad 46 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, cejas idem, ojos blancos, nariz roma, cara obalada, boca regular, barba poblada, color bueno.

Núm. 1.324.

GIRO MÚTUO.

CIRCULAR.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 del mes próximo pasado, dijo á esta oficina general lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por esa Direccion en 19 del actual, acerca de las dificultades que se ofrecerán desde 1.º de Julio próximo para el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856 referente al servicio del Giro mútuo, y cuyas disposiciones conceden á los particulares, militares y confinados que no puedan hacer efectivas las libranzas expedidas á su favor en las dependencias sobre que estén giradas, por haber variado aquellos de residencia, el derecho de cobrarlas en los puntos en que se encuentren, por medio de contragiros y prévio el abono de 2 por 100 de premio.

En su vista, y teniendo presente:

1.º Que la escala establecida por ese Centro directivo para la expedicion de libranzas, en armonía con la unidad monetaria que ha de empezar á regir en 1.º del mes inmediato, no se presta en la práctica á la exactitud de las operaciones, pues que siendo el valor mínimum de aquellas el de 50 cénts. de escudo,

ó sea cinco reales, no es posible hacer la deduccion del 2 por 100 al expedirse los nuevos giros por las dependencias contragirantes;

Y 2.º Que este inconveniente no debe servir de óbice para que las clases militares y los penados, cuya movilidad es casi siempre forzosa, dejen de disfrutar de un beneficio provechoso á sus necesidades; S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que desde 1.º de Julio del corriente año solo se autoricen los contra giros de las libranzas expedidas á favor de los individuos del Ejército y Armada institutos militares y penados, quedando exentos del pago del 2 por 100 de premio que hoy exigen las respectivas dependencias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo traslada á V. S. esta Direccion general para su debido conocimiento, debiendo advertirle que al circularla con esta misma fecha á todas las dependencias del Giro mútuo, ha creido oportuno dictar las siguientes prevenciones para aclarar las dudas que á las mismas pudiera ofrecer su exacto cumplimiento, y tambien para regularizar el servicio del indicado ramo.

1.º Conforme con el espíritu de la preinserta Real orden, solo se autorizarán los contragiros de las libranzas de la edicion corriente y sucesivas, que se hallen expedidas á la orden de los individuos del Ejército y Armada, institutos militares y penados, con las formalidades prescritas para estos casos en el art. 30 de la Real Instruccion de 18 de Junio de 1856.

2.º No se harán contragiros de las libranzas de la referida edicion, que se hallen expedidas á favor de los particulares y *edosadas* por estos á favor de los individuos de las clases indicadas.

3.º Los contragiros de las libranzas de la edicion de 1864 á 65 y anteriores, que no haya prescrito, continuarán devengando el 2 por 100 que designa el art. 30 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856, lo mismo las expedidas á favor de dichas clases, que las que lo hubieran sido á la orden de los particulares.

Para que puedan liquidarse con exactitud los premios que deben satisfacer los interesados en los expresados contragiros, se extenderán estos en las segundas libranzas destinadas al servicio de la edicion del presente año ecorómico, tachando la expresion de *Escudos* que contienen las mismas, y manuscibiendo en su lugar la de *Reales vellon*, para que se hallen en armonía con las que motivan las operaciones de contragiro.

4.° Las segundas libranzas que se soliciten por extravío de las primeras, giradas hasta el día 30 inclusive de Julio último, se extenderán también en las segundas de la edición corriente, llenando los requisitos expresados en la prevención anterior.

Y 5.° Establecida una administración subalterna de tercera clase en Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, en equivalencia de la de Almeida, que se ha suprimido, los encargados del servicio del Giro mútuo, cuidarán de hacer las oportunas rectificaciones en los Diccionarios de provincias y de orden alfabético de la colección de las instrucciones del ramo, tomando aquella por consiguiente el núm. 623 que la de Almeida tenía.

La Direccion se promete del celo de V. S. que se servirá disponer la publicacion de la preinserta Real orden, en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para conocimiento del público en la parte que modifica las disposiciones de los artículos 30 y 31 de la Instrucción de 18 de Junio de 1856.

Lo que se inserta en este *periódico oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 21 de Julio de 1865.—  
El Gobernador, José Gallostra y Frau.

## SECCION TERCERA.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de nó hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

*Año de 1851.*

D. Ambrosio Ruibamba, le ha correspondido en la division hecha con Josefa y Teresa Fradejas, entre otras fincas, una tierra, al Chaparral; no expresa su cabida.

María Santos, heredó de su abuela Juana Armesto un herreñal, en la calle Derecha; no expresa su cabida.

Pedro de la Fuente, heredó de su madre una casa y un corral; no expresa sus situaciones.

María Santos, heredó de su abuela Juana Armesto un corral; no expresa sus linderos.

*Año de 1852.*

Alejandro Argüello, compró á Francisco Martín un majuelo, de quinientas veintiseis cepas; no expresa su situacion.

Manuel de Lafuente, compró á Casto Atienza y Tomás Armesto la cuarta parte de una tierra, al pago San Miguel, no expresa su cabida.

Nicomedes Martín, heredó de su primo Joaquín Reglero un huerto y un herreñal; no expresan linderos ni cabida.

D. Ignacio María Arévalo, compró á D. Juan Antonio Fernández dos molinos; no expresan su situacion.

Vicenta Reglero, heredó de su tío Joaquín Reglero una casa y una parte de herreñal; no expresan linderos.

*Año de 1854.*

Martín Martín, heredó de su padre Antonio un prado y un herreñal, de tres cuartas; no expresa su situacion, y un herreñal, al Barrero; no expresa la cabida.

Marcelina Martín, heredó de su padre un páramo, al pago de la Encordelada; no expresa su cabida.

Antonio Hidalgo, compró á Bernardo Alonso una casa; no expresa su situacion.

*Año de 1855.*

D. Manuel María García, compró á la Nacion una heredad de tierras y una huerta, compuesta dicha heredad de quince pedazos; no se describen.

María Martín, heredó de Isabel Berrueces un majuelo; no expresa su cabida ni situacion.

Manuel Martín, heredó de Isabel Berrueces un majuelo; no expresa su situacion ni cabida.

Pedro Martín, heredó de Isabel Berrueces un majuelo; no expresa su situacion ni cabida.

Antolin Melendez y otros, compraron á D. Eulogio Fernández una tierra, de seis iguadas, dos cuartas y ochenta estadales; no expresa su situacion.

Manuel de la Fuente, compró á Angel Fernández una parte de casa; no expresa su situacion.

Ambrosia de la Fuente, heredó de su madre Petra la mitad de un corral y pajar; no expresan su situacion.

Lorenza de la Fuente, heredó de su madre Petra una sala de casa, no expresa linderos.

Custodia de la Fuente, heredó de su madre Petra una casa; no expresa su situacion.

Matías de San José, heredó de su padre Gregorio un pajar, cuadra y corral; no expresa su situacion.

*Año de 1856.*

Gabriel Pérez, heredó de su madre Joaquina una tierra, de cuatro cuartas; no expresa su situacion.

Vicente Gonzalez, compró á Manuel María García, Cesáreo Alonso y Josefa García un pajar; no expresa su situacion.

José Rodríguez, heredó de su esposa Ana María Fradejas un corral no expresa su situacion.

*Año de 1857.*

Doña Manuela Gallego, compró á Lorenza Rodríguez una tierra, de cuatro fanegas y diez celemines; no expresa su situacion.

Nicomedes Martín, compró á Andrés Carmona una parte de sala y un pajar; no expresan su situacion.

El Excmo. Sr. Duque de Bertih y Alba, redimió un censo en favor de las Religiosas Dominicanas; y adolece el asiento de la falta de expresion de las fincas sobre que estaba afecto dicho censo.

*Año de 1858.*

Agustina Martín, heredó de su madre Agueda Rodríguez una tierra herreñal, al camino de la Represa; no expresa su cabida.

Martina Martín, heredó de su madre Agueda Rodríguez una tierra, donde dicen Vecillas; no expresa su cabida.

*Año de 1859.*

Baltasara Merino, permutó con Tomás Veliz una era, al camino de la Mota; no expresa su cabida.

Tomás Veliz, permutó con Baltasara Merino una era y un pedazo de tierra, no expresan su cabida.

*Año de 1860.*

Josefa García heredó de su padre una era; no expresa su cabida.

D. Manuel María García, heredó de su padre una heredad de tierras, titulada de Santa Marta, compuesta de cinco pedazos; no se deslindan.

Gerónima Melendez, heredó de sus padres dos fincas, no expresan su situacion.

Josefa García, heredó de su padre una casa, una cuadra y un pajar; no expresan linderos.

*Año de 1861.*

Balbina Alonso, heredó de su madre Josefa García una cuadra y un pajar; no expresan su situacion.

GALLEGOS.

*Año de 1836.*

Manuela Rodríguez, compró á Roque Cascajo una tierra, de trescientos sesenta y siete estadales; no expresa su situacion.

*Año de 1840.*

Vicente Rodríguez, compró á su padre Lorenzo una panera; no expresa su situacion.

*Año de 1842.*

Vicente Rodríguez, compró á Pedro Alonso una era, titulada la de abajo; no expresa su cabida.

*Año de 1843.*

D. José Cantalapiedra, compró á Antonio Pérez una tierra, al pago de Pozuelo; no expresa su cabida.

Los herederos de D. Pedro Campo, compraron á D. José Salvador una heredad de tierras; no se describen.

María Teresa García, compró el vínculo que fundó D. Baltasar Carrera; no expresa las fincas.

Manuel Gonzalez compró á Pedro Velasco un prado, de media iguada y media cuarta; no expresa su situacion.

Eusebio García, compró á Tristan Morchon dos pajares, un cacho de corral, colgadizo, pozo y traseras; no expresan su situacion.

*Año de 1844.*

D. José Cantalapiedra, compró á Andrés Cascajo una tierra, al pago del camino viejo; no expresa su cabida.

El mismo, compró á D. José Soto dos heredades; que no se describen.

El mismo, compró á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de veintiocho pedazos; no se describen.

Los hijos de D. José Gonzalez, vendieron tres pedazos de tierra, el uno al pago del camino de la Vega, de quinientos estadales, el otro á los Cotos, de seiscientos, y el otro al esparragal, de setecientos; no expresa el adquirente.

D. Dionisio Enrique, compró á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de doce pedazos; no se describen.

D. José Lobo, compró á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de treinta y seis pedazos; no se describen.

El mismo, compró otra heredad de tierras, compuesta de diez pedazos; tampoco se describen.

D. Juan de la Presa, compró á D. Luis de Rojas una heredad de tierras, compuesta de doce pedazos; no se describen.

Vicente Rodríguez, compró á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de treinta y nueve pedazos; no se describen.

El mismo, compró á la Nacion otra heredad, compuesta de setenta y ocho pedazos de tierra; tampoco se describen.

D. José Manuel Valle, compró á la Nacion una heredad, compuesta de veinticinco pedazos de tierra; no se describen.

*Año de 1845.*

Doña Angela Lorenzo, compró á Mauricio Palacin, D. Antonio Santos, D. Francisco Nard, doña Teresa Criado y D. Francisco Rodríguez seis heredades, la primera compuesta de catorce pedazos de tierra, la segunda de cuatro, la tercera de nueve, la cuarta de dos, la quinta de dos, y la sesta de otros dos; ninguno se describe.

Doña Antonia Martín, compró á D. Luis Rico varias fincas, que no se describen.

D. Antonio Santos, compró á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de cuatro pedazos; no se describen.

*Año de 1846.*

D. Manuel Pulgar, compró á la Excma. señora doña Luisa de Villanueva un foro; no expresa las fincas sobre que está impuesto.

Manuel Torres, compró á Antonio de la Puente una tierra; al pago del Esparragal; no expresa su cabida.

*Año de 1847.*

D. Vicente Rodriguez, redimió un censo en favor de las Carmelitas y adolece el asiento de la falta de expresion de las fincas.

*Año de 1848.*

Doña Angela Lorenzo, compró á la Nacion un prado; no se describe.

Doña Antonia Martin y Luis Rico compraron á D. Manuel Casasola una tierra, á las eras; no expresa su cabida.

José izquierdo, compró á Francisco Cañedo una tierra, al pago de la mambra; no expresa su cabida.

*Año de 1849.*

Escolástica Alonso, heredó de su padre una tierra, titulada la Cantadora; no expresa su cabida.

Manuel Colmenares, compró á Antonio Hernandez una tierra, al pago de los hornos; no expresa su cabida.

D. Manuel Casasola, heredó de su madre un herrenal, de iguada y media; no expresa su situacion, y una era, á las de abajo; no expresa su cabida.

D. Jacinto Cirion, compró á don Francisco Rodriguez una tierra, al pago de Sandeladron; no expresa su cabida.

María del Carmen Martin, heredó de su tío Jacinto Velasco, dos tierras y un herrenal; no expresan linderos.

Angela Martin, heredó de su tío Jacinto Velasco cinco fincas; no se deslindan.

Doña Jacoba Rodriguez, heredó de su marido Gerónimo Villar una tierra á la hermita de nuestra Señora; no expresa su cabida, un páramo de tres cuartas, un zumaque, al sendero del Concejo, y otro zumaque á San Miguel; no expresan linderos.

Hijuela de la tercera parte de una casa, en la calle del Rollo y la tercera parte de un pajar; no expresa el causante ni el heredero.

D. Lorenzo Alonso, redimió censo en favor de las Carmelitas; y adolece el asiento de falta de expresion de las fincas.

*Año de 1850.*

Antonia Garcia y Santiago Garrido, heredaron de Antonio Ramos una tierra, á las Traviesas; no expresa su cabida.

María Ramos, heredó de su padre Antonio la mitad de una tierra, de

dos iguadas y trescientos estadales; no expresa su situacion.

Ciriaco Ramos, heredó de su padre A tonio, cuatro fincas; no expresa linderos.

*Año de 1851.*

María Corton, heredó de su padre dos tierras, una al pago del Tejar, y otra á tras de las viñas; no expresan linderos.

Basilía Corton, heredó de su padre una tierra á los prados de abajo; no expresa linderos.

Cristina Garcia, heredó de su marido Juan Corton, una tierra titulada el pedregal; no expresa linderos ni cabida.

Don Severiano y Doña Encarnacion Villagarcia, heredaron de sus padres, una tierra titulada la Rosita; no expresa su cabida.

Los mismos heredaron de su madre, la mitad de una era, un herrenal de cinco cuartas, la mitad de un páramo de tres higuadas; no expresan su situacion.

Cristina Garcia, heredó de su marido Juan Corton, un palomar; no expresa linderos ni situacion.

Teresa Gomez, heredó de su madre una casa, no expresa linderos.

*Año de 1852.*

Doña Maria Teresa de Barroso, compró á D. Manuel Bodil un Censo; no expresa las fincas sobre que esta impuesto.

José Gonzalez, compró á D. Domingo Garcia y otros una tierra de media cuarta, no expresa su situacion.

*Año de 1853.*

Isidoro y Josefa Garcia, heredaron de Juan Blanco una tierra de mil doscientos estadales; no expresa su situacion.

Doña Antonia Martin, compró á Don Julian de Rojas una tierra de una higuada; no expresa su situacion.

Jacinta Izquierdo, heredó de su marido Isidoro Melendez la tercera parte de un pajar; no expresa su situacion.

Joaquin Izquierdo, compró á Ramon Izquierdo una Casa; no expresa su situacion.

*Año de 1854.*

Don José Cantalapedra, compró á D. Alejandro Perez una tierra de tres higuadas, una cuarta, y noventa y dos estadales; no expresa su situacion.

Eusebio Gomez, compró á Venancio Gonzalez una tierra de dos higuadas, ciento cincuenta y seis estadales; no expresa su situacion.

Francisca Martin, aportó al matrimonio dos heredades de tierra compradas á Doña Angela Ordoñez, no se describen.

Lorenzo Rodriguez, D. Francisco Casasola, y Javier Emeiga, compraron al Concejo un prado al camino de San Salvador; no expresa su cabida.

José Gonzalez, compró á Manuela Morchon la mitad de una casa; no expresa su situacion.

*Año de 1855.*

Don Lucas Laguna, compró á Rafael y José Lopez una tierra de dos cuartas; no expresa su situacion.

*(Se continuará)*

## SECCION QUINTA.

### Alcaldía constitucional de Alcazarén.

Terminado el amillaramiento sobre el que ha de girarse la derrama de contribucion Territorial en el próximo año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcazarén 18 de Julio de 1865.—El Alcalde, Miguel Perez.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Almenara.

Terminado el repartimiento sobre el que ha de girarse la derrama de contribucion territorial en el presente año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Almenara 19 de Julio de 1865.—El Alcalde, Hipólito Escudero.—Por su mandado, Simeon Chapado, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Corcos.

### ARRIENDO DE PASTOS DE INVERNÍA.

Se subarriendan en el todo ó por cuarteles y por tiempo de uno á cinco años, los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno y en las que pueden invernar perfectamente 5.000 reses lanares desde primero de Noviembre á 25 de Abril.

El remate público y extrajudicial, tendrá lugar el dia 25 del corriente mes de Julio, á las doce de la mañana en la casa-administracion de la

citada dehesa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ella el dia del remate y que desde hoy puede verse en la casa de los Sres. Tremiño y Compañía, calle de Teresa Gil, núm. 15, y de los Sres. hermanos Barrasa, calle de Panaderos núm. 3.

A voluntad de su dueño y en su basta extrajudicial, que se celebrará de doce á dos de la tarde, del 25 del presente mes de Julio en el despacho de D. Joaquin Frutos, notario en Salamanca, se vende una yugada de tierras, de 325 obradas radicantes, en término de Torrecilla de la órden, provincia de Valladolid, límite con la de Salamanca y Zamora, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran de manifiesto en dicha notaría; en Zamora en la de D. Vicente Alvarez; en Valladolid, en el despacho del Procurador don Andrés Gutierrez Escudero; en Alajos, en el estudio de D. Claudio Santana; y en Fuente la Peña, en casa de D. Luciano Viejo.

A voluntad de su dueño y extrajudicial, se venden 500 pinos maderables, todos mayores y de bastantes dimensiones.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á tratar con D. Ramon Bocos, dicho propietario, ó con D. Julian Cano su encargado de dichas ventas, vecinos de Pedrajas de San Estéban, quienes enterarán del pliego de condiciones que al efecto tiene formado.—Ramon Bocos.

### TIERRAS EN VENTA.

En Villanueva de las Torres, se venden 96 obradas de tierra, siendo 56, de primera, 36, de segunda y 3, de tercera; verificándose el remate el dia 15 del mes de Agosto, á las doce de su mañana en la Nava del Rey, en casa del Escribano Sr. Cuadrillero; y en Medina del Campo, en la del Escribano Sr. Villavedon, en cuyos dos puntos se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

## CENSO DE LA GANADERIA.

En la imprenta de este periódico, se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletin núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corriente.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.